

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

TRANSMILENIO S.A. es una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio¹, cuya finalidad es la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

En desarrollo de esta finalidad, TRANSMILENIO S.A. tiene como propósito prestar un servicio orientado al usuario, procurando que la información relacionada con la operación, los servicios, la infraestructura, las condiciones de acceso y las buenas prácticas de uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. sea comunicada de manera clara, oportuna, accesible y efectiva a los diferentes grupos de interés y, particularmente, a los usuarios del Sistema.

En concordancia con lo anterior, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 2025, se estableció para la Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamento con el Usuario el objeto de *“Liderar e implementar las políticas y estrategias de comunicación y el relacionamiento con los grupos de interés de la Empresa que permita asegurar una comunicación efectiva y promover la imagen institucional de TransMilenio”*². En desarrollo de dicho objeto, la Subgerencia tiene a su cargo, entre otras funciones, diseñar y adelantar estrategias orientadas a gestionar las relaciones con la comunidad usuaria y los públicos de interés de la Empresa, así como desarrollar acciones de interacción, comunicación, divulgación e información institucional.

Para el cumplimiento de estas funciones y de los objetivos estratégicos de la Entidad, TRANSMILENIO S.A. cuenta con el proyecto de inversión *“7526 Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.”*, financiado con recursos de inversión del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI³, dentro del cual se contempla la meta de inversión *“Implementar 1 Estrategia de información, comunicación y atención al usuario a través del fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”*.

El cumplimiento de esta meta requiere desarrollar acciones permanentes de información, comunicación y atención al usuario, mediante la utilización de diferentes medios y canales que permitan divulgar de manera oportuna y efectiva información relacionada con la operación del Sistema, sus servicios, infraestructura, cambios operativos, recomendaciones de uso, campañas

¹ Entidad o autor: Concejo de Bogotá D.C. Título: Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor para participar en la constitución de la sociedad de transporte del tercer milenio "Transmilenio S.A." Documento/número: Acuerdo No. 04 de 1999 Fecha: 4 de febrero de 1999 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 1 URL directa: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3421> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Autorización legal y naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A. como sociedad por acciones del orden distrital dotada de personería jurídica y autonomía financiera.

² TRANSMILENIO S.A. Título: Manual de Organización y Funciones de TRANSMILENIO S.A. Documento/número: Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 2025 Fecha: 2025 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 24 URL directa: Documento interno de trabajo no disponible en URL pública Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Competencia funcional, objeto normativo e implementación de estrategias de comunicación institucional delegadas a la Subgerencia de Comunicaciones.

³ Entidad o autor: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. / Secretaría Distrital de Planeación Título: Banco de Proyectos de Inversión Distrital - Ficha Técnica de Registro Documento/número: Proyecto de Inversión Código 7526 Fecha: 2026 Artículo, numeral, página o apartado: Sección Metas y Planificación Presupuestal SITP URL directa: <https://www.sdp.gov.co/> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Origen presupuestal y registro del proyecto "7526 Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del SITP".

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

institucionales, buenas prácticas, comportamientos adecuados dentro del Sistema y demás contenidos dirigidos a fortalecer la relación entre TRANSMILENIO S.A. y sus usuarios.

Dentro de estas acciones se encuentra la producción, suministro, entrega, instalación, desinstalación y, cuando corresponda, seguimiento y reposición de piezas de comunicación y material promocional e informativo, requerido para su divulgación en los diferentes componentes y espacios del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. Estas piezas constituyen un mecanismo fundamental para llevar la información institucional directamente a los usuarios, tanto en estaciones, portales, patios, paraderos y demás espacios asociados a la operación, como en actividades, campañas y estrategias de comunicación desarrolladas por la Entidad.

La producción de este material es coordinada, entre otras áreas, por el Área de Diseño Gráfico de la Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamento con el Usuario, dependencia que proyecta, desarrolla y canaliza la elaboración de las piezas gráficas requeridas para comunicar información relacionada con la oferta, tecnología, infraestructura, operación y servicios del Sistema en sus diferentes modalidades.

La necesidad de contratación se encuentra respaldada, además, por la demanda histórica registrada por TRANSMILENIO S.A. Durante el período comprendido entre los años 2023 y 2025, la Entidad requirió la producción de aproximadamente 2.538.795 piezas de comunicación, correspondientes a diferentes modalidades de impresión y producción. Para la vigencia 2026 se ha estimado una demanda aproximada de 2.000.000 de piezas impresas, volumen que evidencia la magnitud y continuidad de la necesidad y que exige disponer de una capacidad de producción, atención logística y respuesta que permita atender oportunamente los requerimientos de comunicación institucional. La magnitud de esta demanda, sumada a la diversidad de piezas requeridas, sus características técnicas, formatos, cantidades, lugares de entrega e instalación y los tiempos de respuesta asociados a las necesidades de comunicación del Sistema, hace necesario contar con un proveedor especializado que disponga de la infraestructura tecnológica, capacidad instalada, equipos, personal técnico y capacidad logística suficientes para atender de manera simultánea y oportuna los requerimientos que se generen durante la ejecución contractual.

En este sentido, TRANSMILENIO S.A. ha analizado la capacidad institucional disponible para atender directamente esta necesidad, encontrando que la Entidad no cuenta con los equipos tecnológicos especializados ni con el recurso humano, infraestructura productiva y capacidad logística suficientes para asumir directamente la totalidad de las actividades de producción, impresión, acabados, entrega, instalación y desinstalación del material requerido, por lo cual resulta necesario acudir a un proveedor externo especializado que permita atender la demanda de manera integral y oportuna.

De igual manera, se ha considerado la capacidad de la Imprenta Distrital para atender los requerimientos de la Entidad. De acuerdo con el análisis efectuado por la Subgerencia, los tiempos de producción y entrega asociados a la capacidad operativa de dicha entidad no resultan compatibles con la oportunidad requerida para atender las necesidades de comunicación de TRANSMILENIO S.A., particularmente cuando se presentan requerimientos asociados a cambios operacionales, campañas institucionales, información al usuario y demás situaciones que demandan

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

producción e instalación en plazos reducidos⁴. Adicionalmente, dentro del portafolio analizado no se encuentra comprendida integralmente la impresión digital de gran formato ni el componente logístico de instalación, desinstalación, entrega y seguimiento requerido por TRANSMILENIO S.A.

En consecuencia, se requiere contratar con un tercero especializado la producción, suministro, impresión, acabados, entrega, instalación, desinstalación, monitoreo y demás actividades asociadas al material impreso y promocional requerido por TRANSMILENIO S.A., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

La contratación resulta conveniente y necesaria en la medida en que permitirá atender de manera programada y oportuna los requerimientos de material de comunicación derivados de la estrategia institucional de información, comunicación y atención al usuario, garantizando la disponibilidad de las piezas requeridas para la divulgación de información en los diferentes componentes del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. y contribuyendo al fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema.

Así mismo, la contratación permitirá contar con una capacidad operativa flexible y suficiente para atender los diferentes volúmenes de producción que se requieran durante la ejecución contractual, sin que TRANSMILENIO S.A. tenga que realizar inversiones en maquinaria, equipos especializados, infraestructura productiva o ampliación de su planta de personal para atender una necesidad que, por su naturaleza y volumen, puede ser satisfecha mediante la oferta existente en el mercado.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y servicios requeridos, la Entidad ha identificado que los elementos objeto de adquisición pueden ser definidos mediante especificaciones técnicas, condiciones mínimas de calidad, unidades de medida, características de desempeño y demás parámetros objetivos, que permiten establecer de manera previa y verificable las condiciones mínimas que deberán cumplir los bienes y servicios requeridos.

En particular, las diferentes modalidades de impresión, producción de piezas, acabados, materiales, dimensiones, gramajes, sistemas de impresión, cantidades, condiciones de entrega, instalación y demás características asociadas al suministro pueden ser incorporadas en fichas técnicas y documentos técnicos que permitan establecer estándares mínimos y objetivos de calidad y desempeño, sin que la satisfacción de la necesidad dependa de condiciones particulares o subjetivas de un proveedor determinado.

De esta manera, los bienes y servicios requeridos pueden ser estructurados bajo condiciones que permitan su comparación objetiva y su adquisición en el mercado en condiciones estandarizadas, siempre que las fichas técnicas y especificaciones definidas en los documentos del proceso establezcan de manera suficiente las características, calidades, cantidades, unidades de medida, condiciones de entrega y demás requisitos necesarios para satisfacer la necesidad de la Entidad.

⁴ Entidad o autor: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Título: Por medio del cual se dictan lineamientos para la racionalización del gasto público en contratación y se regula la Imprenta Distrital Documento/número: Decreto Distrital No. 164 de 2022 / Directiva Distrital 003 de 2023 Fecha: 10 de mayo de 2022 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 3 URL directa: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=122421> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Justificación de excepcionalidad técnica y logística para contratar servicios de gran formato e instalación con proveedores privados por limitaciones del catálogo de la Imprenta Distrital.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) ha señalado que, para determinar si un bien o servicio corresponde a la categoría de características técnicas uniformes y de común utilización, deben verificarse, entre otros aspectos, la existencia de especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, así como la posibilidad de adquirirlos en el mercado bajo condiciones estandarizadas u homogéneas.

Bajo este entendido, y una vez estructuradas las correspondientes fichas técnicas y establecidos los requisitos mínimos de calidad y desempeño, la adquisición requerida se encuentra comprendida dentro de los bienes y servicios que pueden ser adquiridos mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de subasta inversa resulta conveniente para la Entidad en tanto permite que, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones habilitantes y de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, los proponentes participen en una dinámica competitiva de reducción sucesiva del precio, conforme a las reglas establecidas en el respectivo pliego de condiciones. El Decreto 1082 de 2015 establece para este procedimiento reglas específicas relacionadas, entre otros aspectos, con la ficha técnica, la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta.

La utilización de esta modalidad permite, por tanto, estructurar la contratación a partir de parámetros técnicos previamente definidos y verificables, promover la concurrencia de proveedores que tengan capacidad para satisfacer la necesidad y desarrollar una dinámica competitiva sobre el precio, manteniendo como condición previa el cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos mínimos establecidos por TRANSMILENIO S.A.

En consecuencia, la contratación proyectada se encuentra orientada a satisfacer una necesidad real, permanente y cuantificable de la Entidad, directamente vinculada con el proyecto de inversión *“7526 Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.”* y con la meta de inversión consistente en *“Implementar 1 Estrategia de información, comunicación y atención al usuario a través del fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”*, mediante la disponibilidad oportuna de los bienes y servicios necesarios para la producción y distribución del material de comunicación requerido para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Por lo anterior, se considera necesario y conveniente adelantar un proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa, con el fin de seleccionar un proveedor que cuente con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender integralmente los requerimientos de producción, suministro, entrega, instalación, desinstalación y demás actividades asociadas al material de comunicación y promocional requerido por TRANSMILENIO S.A., garantizando condiciones de oportunidad, calidad, continuidad y eficiencia en la ejecución de la estrategia de información, comunicación y atención al usuario.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

2.1. OBJETO

SCC109 Contratar el servicio de producción, instalación, desinstalación, monitoreo y entrega de material impreso digital, litográfico y de gran formato, requerido por TRANSMILENIO S.A., para apoyar las acciones de divulgación dirigidas a la ciudadanía mediante piezas de comunicación, guías, señales y avisos informativos sobre el Sistema TransMilenio en sus diversos componentes.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del contrato, el contratista prestará el servicio de producción, instalación, desinstalación, monitoreo y entrega de material promocional e informativo obtenido mediante impresión digital en gran formato e impresión litográfica offset, garantizando los altos estándares de calidad, formato y volumen requeridos por la Entidad, de conformidad con las especificaciones y definiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

Para el cumplimiento de este objeto contractual, el contratista deberá ejecutar la producción del material impreso acatando las características de las piezas de comunicación, condiciones de entrega y obligaciones técnicas previstas en el estudio previo, el Anexo Técnico y los demás documentos que forman parte integral del contrato, los cuales serán de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia de la relación contractual.

Asimismo, el alcance integral del servicio comprende la logística completa y entrega del material producido bajo ambas modalidades de impresión. En consecuencia, el contratista asumirá bajo su responsabilidad las actividades de embalaje, transporte, distribución, entrega, instalación, desinstalación y monitoreo en campo de los materiales impresos, en los lugares y oportunidades que determine TRANSMILENIO S.A. previa concertación para cada orden de producción.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios establecido por las Naciones Unidas⁵ así:

CODIGO UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTOS
55101519	55	10	15	19
	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Medios impresos	Publicaciones impresas	Publicaciones periódicas
55121700	55	12	17	--
	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalización	--
73151904	73	15	19	04

⁵ Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) Título: Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código UNSPC Documento/número: Guía Técnica de Procesos Contractuales Fecha: 2020 Artículo, numeral, página o apartado: Clasificación general de segmentos, familias y clases de impresión y señalización URL directa: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Códigos internacionales normalizados UNSPC para identificar objetos de servicios de impresión litográfica, digital y de gran formato.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	Servicios de Producción Industrial y de Manufactura	Servicios de manufactura	Servicios a la industria de impresión	Servicios de impresión industrial offset
73151905	73	15	19	05
	Servicios de Producción Industrial y de Manufactura	Servicios de manufactura	Servicios a la industria de impresión	Servicios de impresión industrial digital
82101500	82	10	15	--
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Publicidad	Publicidad impresa	--
82121503	82	12	15	03
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Servicios de impresión	Impresión	Impresión digital
82121504	82	12	15	04
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Servicios de impresión	Impresión	Impresión tipográfica o por serigrafía
82121505	82	12	15	05
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Servicios de impresión	Impresión	Impresión promocional o publicitaria
82121506	82	12	15	06
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Servicios de impresión	Impresión	Impresión de publicaciones

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las características técnicas del objeto a contratar, que debe tener en cuenta el contratista para la ejecución del contrato; así, como algunas de las actividades que deberán realizarse para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de selección, se describen en el documento “*Anexo técnico*”, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN	MARCAR CON UNA “X”
Licitación Pública	
Selección Abreviada de Menor Cuantía	
Selección abreviada por Subasta Inversa	X
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Mínima Cuantía	
Otro tipo de proceso	

De conformidad con la necesidad identificada por TRANSMILENIO S.A. y atendiendo a la naturaleza de los bienes y servicios requeridos para la producción, instalación, desinstalación, monitoreo y entrega de material impreso y promocional, se considera procedente adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, mediante el mecanismo de Subasta Inversa, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1150 de 2007.⁶ Lo anterior, por tratarse de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, correspondientes a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o elementos descriptivos, compartiendo patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Asimismo, este procedimiento es aplicables los principios y normas consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para los aspectos no regulados expresamente en las disposiciones anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso. De igual forma, tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante la contratación y que deban empezar a regir durante su vigencia, con las excepciones legales que correspondan.

Igualmente, se surtirá bajo las reglas específicas contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los pliegos de condiciones deben señalar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. Para tal efecto, la propuesta del interesado se compondrá de dos partes: la primera, en la cual se acredite la capacidad para participar en el proceso de contratación y el estricto cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte, que contendrá el precio inicial propuesto por el oferente.⁷

La selección de esta modalidad obedece a las características objetivas de los bienes y servicios requeridos, los cuales pueden ser definidos por la Entidad mediante especificaciones técnicas, condiciones de calidad, unidades de medida, materiales, dimensiones, sistemas de impresión, acabados, cantidades, condiciones de entrega y demás parámetros verificables que permitan establecer de manera previa las condiciones mínimas exigibles para la satisfacción de la necesidad.

En este sentido, los bienes y servicios objeto de la contratación pueden ser estructurados a través de una Ficha Técnica que establezca de manera clara, precisa y objetiva las características y condiciones mínimas que deberán cumplir los bienes y servicios ofrecidos, permitiendo su comparación bajo parámetros homogéneos y verificables económicos entre los oferentes puede efectuarse de manera objetiva a partir del precio.

⁶ Entidad o autor: Congreso de la República de Colombia Título: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos Documento/número: Ley No. 1150 de 2007 Fecha: 16 de julio de 2007 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 2, Numeral 2, Literal a URL directa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672322> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Marco de derecho que faculta la subasta inversa para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

⁷ Entidad o autor: Departamento Nacional de Planeación (DNP) Título: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional Documento/número: Decreto No. 1082 de 2015 Fecha: 26 de mayo de 2015 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 2.2.1.2.1.2.2 URL directa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Reglas de procedimiento, plazos y requerimientos normativos obligatorios aplicables al desarrollo de subastas inversas en plataformas electrónicas.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El documento base establece que estos servicios son ofrecidos por múltiples proveedores del mercado y que cuentan con patrones de desempeño, especificaciones técnicas y estándares de calidad susceptibles de ser objetivamente definidos, circunstancia que permite estructurarlos como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

En consecuencia, el procedimiento permitirá verificar inicialmente la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes, así como el cumplimiento estricto de las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica y demás requisitos establecidos en el proceso. Superada esta etapa, la competencia entre los oferentes habilitados se desarrollará sobre el componente económico mediante la presentación de lances sucesivos que permitan mejorar el precio inicial ofertado.

En consecuencia, el precio constituye el factor de competencia económica entre los oferentes que hayan demostrado previamente el cumplimiento de las condiciones habilitantes y de las especificaciones técnicas mínimas, circunstancia que resulta compatible con la utilización del mecanismo de subasta inversa. El pliego de condiciones igualmente identifica el precio como factor cuantitativo de evaluación una vez estandarizados los requisitos técnicos.

De conformidad con las reglas aplicables a la subasta inversa, los pliegos de condiciones deberán establecer la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta. Así mismo, la propuesta estará integrada por una parte destinada a acreditar la capacidad para participar y el cumplimiento de la Ficha Técnica y otra correspondiente al precio inicial ofertado.

Los bienes y servicios requeridos corresponden a productos y servicios que cuentan con una oferta plural en el mercado y cuyas características pueden ser definidas mediante parámetros técnicos objetivos.

Verificación de la existencia de Acuerdo Marco de Precios

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., durante la etapa de planeación del presente proceso contractual, consultó la tienda virtual del Estado colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE). Como resultado de dicha verificación, se constató que a la fecha no se encuentra vigente ningún Acuerdo Marco de Precios (AMP) que permita satisfacer de manera integral la necesidad identificada, la cual requiere no solo la producción impresa (litografía offset y gran formato), sino también los servicios operacionales y logísticos especializados de instalación, desinstalación, monitoreo y entregas periódicas en campo sobre la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Bogotá.

En consecuencia, al no existir un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad, la Entidad debe analizar las alternativas de adquisición disponibles y determinar aquella que resulte adecuada para atender las condiciones técnicas, operativas, económicas y de oportunidad requeridas.

Análisis de las alternativas de adquisición

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En cumplimiento de las disposiciones aplicables, TRANSMILENIO S.A. analizó comparativamente las alternativas de adquisición mediante:

- Selección Abreviada por Subasta Inversa directamente a través de SECOP II.
- Acuerdo Marco de Precios.
- Adquisición a través de Bolsa de Productos.

Ante la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente, y en cumplimiento estricto del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021), TRANSMILENIO S.A. estudió, comparó e identificó las ventajas de acudir a la Bolsa de Productos (Bolsa Mercantil) frente al desarrollo del procedimiento mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa directa o la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios. El análisis comparativo de las alternativas evaluadas se sintetiza a continuación⁸

En cumplimiento de las disposiciones aplicables, TRANSMILENIO S.A. analizó comparativamente las alternativas de adquisición mediante:

- Selección Abreviada por Subasta Inversa directamente a través de SECOP II.
- Adquisición a través de Bolsa de Productos.
- Promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios.

El análisis efectuado se presenta a continuación:

Criterio de análisis	Selección Abreviada por Subasta Inversa – SECOP II	Bolsa de Productos – Bolsa Mercantil	Nuevo Acuerdo Marco de Precios – ANCP-CCE
Costos del procedimiento e intermediación	No genera costos de intermediación para la Entidad. La utilización de SECOP II permite desarrollar directamente el proceso de selección.	Implica costos asociados a la intermediación de la firma comisionista y derechos de registro y operación bursátil, de acuerdo con las condiciones aplicables.	No implica costos directos de intermediación para TRANSMILENIO S.A.; sin embargo, requiere la estructuración y desarrollo de un nuevo instrumento por parte de la ANCP-CCE.
Correspondencia con la necesidad	Permite estructurar directamente las fichas técnicas y establecer de manera detallada las condiciones de	Su estructura está orientada a la negociación de bienes y productos estandarizados y puede	Su alcance dependería de la estructuración y condiciones del eventual nuevo Acuerdo Marco, sin

⁸ Entidad o autor: Presidencia de la República / Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Título: Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con la adquisición de bienes estándar a través de comisionistas de bolsa Documento/número: Decreto No. 310 de 2021 Fecha: 24 de marzo de 2021 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 2 URL directa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30040520> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Obligatoriedad de justificar técnicamente la exclusión del canal bursátil para contratar directamente por SECOP II.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	producción, entrega, instalación, desinstalación y demás obligaciones logísticas requeridas por la Entidad.	presentar restricciones para incorporar integralmente las condiciones logísticas y operativas particulares requeridas por TRANSMILENIO S.A.	que actualmente exista un instrumento vigente que atienda integralmente la necesidad identificada.
Flexibilidad frente a requerimientos operativos	Permite establecer directamente en los documentos del proceso las condiciones de entrega, instalación, desinstalación, monitoreo y atención de los requerimientos de la Entidad.	Las condiciones de negociación se desarrollan bajo las reglas propias del mercado bursátil, lo cual puede limitar la adaptación directa a determinadas necesidades operativas de la Entidad.	Las condiciones estarían sujetas al catálogo y alcance que sean definidos en el eventual Acuerdo Marco.
Tiempos de estructuración y ejecución	Permite a TRANSMILENIO S.A. adelantar directamente el proceso dentro de los términos legales aplicables, atendiendo las necesidades previstas para la vigencia correspondiente.	Requiere etapas adicionales relacionadas con la selección de la firma comisionista y la operación bursátil, lo cual incorpora actividades y tiempos adicionales al procedimiento.	La estructuración de un nuevo Acuerdo Marco requiere un proceso de alcance nacional y depende de la programación y gestión de la ANCP-CCE, por lo que no constituye una alternativa inmediata para atender la necesidad.
Participación y concurrencia	Permite la participación directa de los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el proceso, promoviendo la concurrencia del sector especializado.	La participación se canaliza a través de los mecanismos y agentes autorizados del mercado bursátil.	La participación dependerá de la estructuración, condiciones y proveedores vinculados al eventual Acuerdo Marco.
Competencia económica	La subasta inversa permite desarrollar competencia directa entre los oferentes habilitados mediante lances sucesivos sobre el precio.	La formación del precio se desarrolla mediante los mecanismos propios de la negociación bursátil.	Las condiciones económicas dependerían de la estructuración y mecanismos establecidos en el eventual Acuerdo Marco.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Adecuación a la necesidad institucional	Permite integrar en un único proceso las especificaciones técnicas de los bienes y las obligaciones logísticas requeridas para su entrega e instalación en la infraestructura del Sistema.	Presenta limitaciones frente a la integración de determinadas obligaciones logísticas y operativas requeridas.	Actualmente no existe un Acuerdo Marco vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad identificada.
--	--	--	--

Del análisis comparativo anterior se establece que la adquisición mediante Bolsa de Productos presenta desventajas frente a la necesidad específica de TRANSMILENIO S.A., particularmente por los costos asociados a la intermediación bursátil y por las condiciones propias de este mecanismo frente a las obligaciones logísticas y operativas que requiere la Entidad. Estas consideraciones se encuentran igualmente consignadas en el análisis de alternativas incorporado en el documento soporte.

Por otra parte, la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios no constituye una alternativa inmediata para atender la necesidad identificada, debido al tiempo requerido para su estructuración y puesta en operación, circunstancia que no resulta compatible con la oportunidad requerida por TRANSMILENIO S.A. para atender sus necesidades de comunicación y divulgación durante la vigencia correspondiente.

Con fundamento en el análisis técnico, operativo y económico efectuado, TRANSMILENIO S.A. considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, utilizando el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica a través de SECOP II.

Esta modalidad permite a la Entidad establecer previamente las condiciones técnicas mínimas mediante la Ficha Técnica, verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y, una vez determinada la existencia de ofertas técnicamente admisibles, generar competencia entre los oferentes sobre el precio mediante la presentación de lances sucesivos.

De esta manera, se garantiza que la competencia económica se produzca entre proveedores que previamente hayan demostrado su capacidad para atender la necesidad y el cumplimiento de las características técnicas exigidas, evitando que la reducción del precio se produzca a costa del cumplimiento de los estándares mínimos establecidos por TRANSMILENIO S.A.

Así mismo, la utilización de SECOP II permite adelantar directamente el procedimiento, garantizar la publicidad y trazabilidad de las actuaciones, facilitar la participación plural de proveedores y desarrollar la competencia económica prevista en la subasta inversa, sin incorporar los costos de intermediación propios de la adquisición a través de la Bolsa de Productos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los bienes y servicios objeto de la contratación cuentan con características técnicas que pueden ser definidas de manera objetiva y uniforme; que existe

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

oferta plural en el mercado; que sus condiciones mínimas pueden ser incorporadas en una Ficha Técnica; que no existe actualmente un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad; y que las alternativas de Bolsa de Productos y promoción de un nuevo Acuerdo Marco presentan condiciones que no se ajustan integralmente a las necesidades de oportunidad, flexibilidad y operación identificadas por TRANSMILENIO S.A., se considera procedente adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica, a través de SECOP II.

La utilización de este mecanismo permitirá seleccionar, entre los oferentes que cumplan las condiciones habilitantes y las especificaciones técnicas mínimas, la oferta que resulte económicamente más favorable para la Entidad mediante la competencia sobre el precio, contribuyendo a la eficiencia en el uso de los recursos públicos y a la satisfacción oportuna de las necesidades asociadas al proyecto de inversión *“7526 Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.”* y a la meta de inversión *“Implementar 1 Estrategia de información, comunicación y atención al usuario a través del fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”*.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta la determinación y cálculo del valor estimado del contrato se encuentra establecido en el estudio anexo denominado *“Análisis del Sector – Estudio de Mercado Impresos”*, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

4.1. COSTOS ASOCIADOS

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, fletes, embalajes, transporte, logística, instalación, desinstalación, costos de personal y demás gastos directos e indirectos que se generen con ocasión o como efecto de la ejecución del presente contrato, los cuales corren a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
IVA	De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario todos los bienes que se pretende contratar se encuentran gravado con el IVA 19%.
Retención en la fuente	4% para declarantes de renta y 6% para no declarantes. El porcentaje se aplicará sobre el v/r antes de IVA
Retención del IVA	15% del IVA facturado.
Impuesto de timbre	N/A

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad exclusiva del proponente, considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas, contribuciones, así como costos directos e indirectos a que legalmente haya lugar, en la ejecución del contrato y la liquidación del mismo, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. Adicionalmente, deberá considerar en su propuesta, los costos de insumos, transporte y personal necesario para cumplir con el objeto contractual. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista y la oferta económica se aplicará a lo largo de toda la duración del contrato sin ajustes o incrementos.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 420.000.000 M/CTE)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), demás impuestos de ley y todos los gastos asociados a la ejecución del servicio.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Este valor se ejecutará conforme a una **bolsa de recursos**, de la cual se irán descontando los valores correspondientes a los servicios efectivamente requeridos, prestados y recibidos a satisfacción, aplicando para cada orden de producción los precios unitarios fijos ofertados por el proponente que resulte adjudicatario.

NOTA 1: TRANSMILENIO S.A., no reconocerá ningún reajuste de precios durante la vigencia de este, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

NOTA 2: El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y su agotamiento se realizará de conformidad con los valores ofertados por el proponente adjudicatario para cada ítem.

El valor del contrato resultante se adjudicará así:

MANIFESTACIÓN (marcar con una x la opción)	
Por la totalidad del presupuesto asignado	Por el valor de la oferta económica del proponente
X	

En caso de que el contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos NO serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP:	202607 – 6213
Código PAA:	SAUCC109
Presupuesto	Inversión
Rubro:	Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C
Código del Rubro:	4230117240820240072
Meta de Proyecto de Inversión:	Implementar 1 Estrategia de información, comunicación y atención al usuario a través del fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP.
Valor:	\$ 420.000.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en los pliegos de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica (Habilitantes)

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el documento anexo pliego de condiciones y relacionados en el cuestionario del SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera (Habilitantes)

6.1.2.1. Obligaciones tributarias.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado a través del diligenciamiento del Formulario correspondiente, el cual deberá estar firmado por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso de ser una

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia del RUT.

De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada uno de sus integrantes deberá anexar fotocopia del RUT.

NOTA: el documento del RUT no es materia de verificación financiera, ni tampoco es considerado como requisito habilitante financiero, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del Contrato al proponente que resulte adjudicatario.

6.1.2.2. Indicadores financieros (Documento del Proponente)

Los indicadores de capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron con base en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional con fundamento en la información que conste en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores reflejados en dicho registro con corte a 31 de diciembre de 2025.

En todo caso, la evaluación se realizará exclusivamente con base en el RUP que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso, el cual deberá contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,04 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 77,54%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,19 veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinida o indeterminada, se considera que el proponente cumple con este indicador para continuar el proceso de selección.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Cuando el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (\$0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

- ✓ **Indicador de liquidez:** es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ **Nivel de endeudamiento:** es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ **Razón de Cobertura de Intereses:** es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ **Capital de trabajo:** representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

Indicadores de capacidad organizacional:

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá certificar en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 5% o 0,05
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 2% o 0,02

Interpretación:

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ **Rentabilidad del Activo:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 2: Para que un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal) sea evaluado como HABILITADO FINANCIERAMENTE, será necesario que el proponente plural cumpla con los indicadores financieros de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

- **Cálculo de los indicadores financieros en proponentes plurales**

TRANSMILENIO S.A, realizara el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$\begin{aligned}
 \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
 &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
 \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA: Para el caso del capital de trabajo el cálculo será la suma de los capitales de trabajo de los integrantes del proponente plural.

6.1.2.3. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato denominado Capacidad Financiera y Organizacional, establecido en el Pliego de Condiciones, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional, estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.4. Proponentes no obligados por inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, estas deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2025, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Los proponentes deberán allegar el Formato de Capacidad Financiera y Organizacional, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.5. Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberán remitir el Balance General y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2025 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2025 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Nota: Los Estados Financieros del proponente Extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

6.1.2.6. Verificación SARLAFT

Adicionalmente el componente financiero verificará lo siguiente:

- El oferente (*persona individual o conjunta “cada uno de los miembros”*) deberán diligenciar en debida forma el anexo correspondiente establecido por la entidad.
- Verificación en plataforma TRANSMILENIO situación en referencia SARLAFT. El componente evaluador generará pantallazo de verificación el cual hará parte de su gestión.

6.1.3. Requisitos para acredita capacidad técnica (Habilitantes)

6.1.3.1. Condiciones de experiencia del proponente.

Los proponentes deberán acreditar las condiciones de experiencia así:

No.	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (<i>Registro Único de Proponentes</i>) en firme.	RUP
b.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante en máximo cinco (5) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% de presupuesto oficial del proceso, que expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLLV, corresponde a 239,88 SMLMV. En aras de incentivar y aplicar criterios diferenciales al proceso de selección, los proponentes que se encuentren catalogados como: - Mipymes - Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Podrán presentar un máximo de siete (7) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% de presupuesto oficial del proceso. La acreditación de las calidades antes referenciadas se verificará bajo los parámetros y lineamientos explicativos establecidos en los artículos los artículos 2.2.1.2.4.2.18. y 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron modificados por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No.	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA						
	<u>Para proponentes plurales</u> se aplicará el criterio diferencial así: - Mipyme: si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. - Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: la participación del integrante que acredita esta condición debe ser mínimo del 10% y debe aportar la experiencia mínimo en la misma proporción de su participación, lo que quiere decir que, si la participación es del 10%, debe aportar mínimo el 10% del total de la experiencia habilitante válida requerida.							
c.	Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP						
d.	Experiencia válida para este proceso de selección: Los proponentes deberán aportar contratos que certifiquen contratos cuyo objeto o alcance o actividades u obligaciones contractuales guarde relación o afinidad con: <u>“PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL IMPRESO DIGITAL, LITOGRAFICO Y DE GRAN FORMATO”</u> Para efectos exclusivamente de evaluación y, en aras de realizar una evaluación objetiva, los requisitos de experiencia deben entenderse como requisitos taxativos y cerrados según lo indicado, no enunciativos. La experiencia se evaluará conforme con el objeto, el alcance, actividades y/u obligaciones del contrato.	RUP Certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar)						
e.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	RUP Certificados						
f.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.	RUP						
g.	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberán estar clasificados <u>en al menos dos</u> de los siguientes códigos UNSPSC, así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASES</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>55</td><td>10</td><td>15</td></tr> </tbody> </table>	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	55	10	15	RUP
SEGMENTO	FAMILIA	CLASES						
55	10	15						

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No.	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Impresos	Publicaciones impresas	
	55	12	17	
	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y señalización	Señalización	
	73	15	19	
	Servicios de Producción Industrial y de Manufactura	Servicios de manufactura	Servicios a la industria de impresión	
	82	10	15	
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Publicidad	Publicidad impresa	
	82	12	15	
	Servicios Editoriales, de Diseño y de Publicidad	Servicios de impresión	Servicios de impresión	
h.	La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido el literal <i>b)</i> de este cuadro.			RUP Certificaciones

6.1.3.1.1. Reglas aplicables para la valoración de la experiencia específica

- Para la verificación de la experiencia habilitante, el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
- Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
- Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
- Para todos los efectos de verificación de la experiencia, la Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá en valor presente, multiplicándolos por el valor del salario

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.

- f. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales. En caso de que los integrantes de la propuesta plural que se presenten a este proceso sean los mismos que ejecutaron la experiencia que se esté acreditando, se tomará cada experiencia como un (1) contrato, para efectos de contabilizar la cantidad de contratos que presenta el proponente, y se calculará con base en la participación de cada integrante en la estructura que se conformó en su momento.
- g. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.
- h. **Acreditación de experiencia del proponente a través de contratos suscritos con TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Para contratos ejecutados con TRANSMILENIO S.A., en los que TRANSMILENIO S.A. haya sido la Entidad contratante, no es necesario que los proponentes presenten certificaciones. La Entidad tomará para la cuantificación de la experiencia, el valor finalmente ejecutado, según los archivos que reposen en la Entidad.
- i. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- j. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia habilitante se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
 - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
 - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos
- k. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2025 de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones para el efecto.

- l. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que se exige, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.
- m. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- n. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.
- o. Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, este deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.
- p. Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- q. Los incentivos contractuales del emprendimientos y empresas de personas con discapacidad no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- r. Para el caso de que el proponente sea una persona natural con discapacidad o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, esta d deberá acreditar dicha condición de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

6.1.3.1.2. De las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia de la experiencia a acreditar.

- A) En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones de contratos y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir preferiblemente la siguiente información:
- Número del contrato.
 - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
 - Nombre o razón social del contratista.
 - Objeto del contrato, claramente definido.
 - Fecha de suscripción y/o fecha de inicio del contrato.
 - Fecha de terminación del contrato.
 - Valor total ejecutado del contrato.
 - Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado.
- B) Cuando se pretenda acreditar experiencia mediante certificaciones de cumplimiento de operaciones del Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) expedidas por la respectiva firma comisionista, se procurará que las mismas contengan preferiblemente la siguiente información para efectos de su verificación: Nombre de la firma comisionista; Dirección; Teléfono o datos de contacto; Nombre del proponente; Si se trata de un Consorcio o Unión Temporal, el nombre de los integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos; Nombre de la negociación; Objeto de la negociación; Número de la operación; Fecha de inicio y finalización de la negociación; número de operaciones por negociación; valor de la negociación; estado de la negociación y fecha de expedición de la certificación (día, mes y año); nombre y firma del funcionario competente de la firma comisionista que expide la certificación.
- C) En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de la información requerida para verificar los requisitos mínimos señalados, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio (acta de liquidación, acta de terminación o documento similar).
- D) La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. En caso de que no coincida, prevalecerá la información contenida en el RUP y el proponente deberá presentar la certificación del contrato que esté conforme con lo que allí se establece.
- E) Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- F) En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales a las exigidas para acreditar la experiencia habilitante, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en el

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

orden de presentación relacionado en el Formato de Experiencia establecido en el Pliego de Condiciones.

- G) No se permite presentar “*auto certificaciones*”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- H) TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos u otros documentos que provengan de la entidad contratante del servicio como acta de liquidación, acta de terminación, etcétera, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
- I) En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos contengan dentro de su objeto, alcance o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura **y estas sean diferentes a las requeridas para este proceso**, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la que se indique **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades e infraestructura que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.
- J) Cuando el oferente certifique experiencia en Contratos de Concesión (excluyendo las concesiones viales que no aplican para demostrar experiencia en este proceso de selección), deberá presentar un certificado de la Contratante de dicha concesión donde se discriminen los valores requeridos para el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
- K) Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1.3.2. Fichas técnicas de los elemento y servicio.

Los proponentes deberán presentar la ficha técnica de las especificaciones técnicas de acuerdo con los requerimientos de la entidad; dentro la ficha técnica el proponente deberá manifestar que, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, se compromete a cumplir con las características técnicas contempladas en el anexo técnico, no obstante, dicha manifestación podrá ser validada mediante la carta de presentación de la propuesta.

6.2. FACTORES DE SELECCIÓN

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Criterios de evaluación:

Modalidad de Selección		Factores para seleccionar la oferta más favorable
Licitación Pública		Calidad y Precio
Selección Abreviada por:	✓ Subasta Inversa	✓ Precio
	Menor Cuantía	Calidad y Precio
	Bolsa de Producto	Precio
	Acuerdo Marco	Precio
	Prestación Servicios Salud	Calidad y Precio
	Adquisición productos de origen o destinación agropecuaria	Calidad y Precio
Concurso de Méritos	Abierto	Calidad
	Con Precalificación	Calidad
	Arquitectura	Calidad
Mínima Cuantía		Precio

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación para el presente proceso de contratación es ***el menor precio ofertado***.

6.2.1. CRITERIO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Conforme al numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Así las cosas, sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa. En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

6.2.1.1. Verificación de la propuesta inicial de precio para la subasta inversa

En el momento de la apertura de los sobres de la propuesta inicial de precio en la plataforma SECOP II de los proponentes habilitados (Jurídica, financiera y técnicamente), se verificará en cada una de las propuestas que los valores unitarios de los ítems, así como el valor total por una de los ítems de acuerdo a las cantidades estimadas, y el valor total de la sumatoria de los ítems no superen los valores topes reflejados en el documento análisis del sector que soporta la presente contratación, so pena de rechazar la propuesta.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El oferente no deberá incluir centavos (decimales) en el valor de la Propuesta Económica. En caso de incluirse, el Comité Evaluador procederá a realizar la corrección aritmética, que consiste **ÚNICAMENTE** en aproximar el valor de la Propuesta Económica por exceso o por defecto al entero más cercano así:

- Si el valor de los centavos es igual o superior a 50, se aproxima al entero siguiente;
- Si el valor de los centavos es inferior a 50, se aproxima al entero anterior.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Se entenderá que en el valor de la propuesta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás conceptos requeridos para la presentación de la propuesta, prestación del servicio, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente y del contratista según el caso.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Los proponentes deberán tener en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección será de EJECUCIÓN ABIERTA, es decir, las cantidades solicitadas durante la ejecución de los contratos dependerán de las necesidades de TRANSMILENIO S.A. y se pagará conforme al precio fijo propuesto en cada uno de los ítems señalados en la propuesta económica de acuerdo con el porcentaje de descuento ofrecido en la subasta.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos para en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Los precios contenidos en la propuesta **NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO**, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de estos los posibles incrementos. Por tal razón el adjudicatario se obliga a prestar el servicio durante la ejecución del contrato al PRECIO UNITARIO ADJUDICADO EN LA SUBASTA INVERSA, sin formula de reajuste.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, y se ejecutará conforme a los valores relacionados en la propuesta económica ajustada con el porcentaje de descuento ofrecido en la subasta.

En caso de que la Entidad dentro de su análisis considere que el precio final de la subasta se encuentra artificialmente bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá tener en cuenta que si en su propuesta económica omite indicar uno o varios de los valores unitarios en la lista de precios o registra uno o varios valores unitarios como cero (0) en la Plataforma Transaccional Secop II, la propuesta será rechazada.

NOTA: Será rechazada la oferta que supere alguno de los valores topes establecidos por la entidad.

6.2.1.2. Porcentaje mínimo inicial de descuento

Los proponentes deberán ofertar un porcentaje mínimo de descuento del **2%** en la oferta inicial sobre el valor de la sumatoria de todos los ítems de la propuesta económica, so pena que la propuesta sea RECHAZADA. La no presentación o presentación parcial e incompleta del formato de PROPUESTA INICIAL DE PRECIO u OFERTA ECONOMICA o no ofrecer valor por algún ítem, generaría el RECHAZO de la oferta.

Una vez determinado el menor valor de la sumatoria de todos los ítems de las propuestas económicas de los oferentes, ese será el valor que arranque la puja en el ejercicio de la subasta.

6.2.1.3. Margen mínimo de mejora

El margen mínimo aceptable para efectuar los lances de la subasta inversa será del **2%** del precio **Total** de la propuesta que ocupe el primer lugar conforme a los lances efectuados en la ronda anterior y así sucesivamente.

Para verificar el cumplimiento de ésta condición se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$Ofval = \left\{ \frac{Pb - Pr}{Pb} \right\} * 100\% \leq 2\%$$

Dónde:

Ofval : Oferta Válida.
Pb : Precio Base.
Pr : Precio Ofertado en la presente ronda.

Los lances por debajo de este ofrecimiento no serán aceptados.

Es importante aclarar que este porcentaje **se aplicará y reducirá simultáneamente al precio unitario ofrecido para cada ítem**. Dicha aplicación y reducción se realizará por TRANSMILENIO S.A.,

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

el día de la subasta y una vez se encuentre aprobado el menor precio el oferente deberá ajustar la propuesta y constituirá una condición indispensable para la adjudicación.

El porcentaje de descuento que resulte de la subasta electrónica, se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, resultará adjudicado aquel proponente que cumpla con los requisitos habilitantes y ofrezca el mayor porcentaje de descuento. Solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales deberá incurrir el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. informa a los interesados que cuando solo se haya presentado un solo proponente o exista sólo un proponente habilitado, siempre y cuando su oferta inicial cumpla con lo señalado en el pliego, no se llevará a cabo la subasta electrónica y se procederá a adjudicar por el valor del presupuesto oficial del proceso conforme al ajuste de los valores unitarios al porcentaje de descuento ofertado.

NOTA 1: Los lances que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se consideran NO VALIDOS.”

NOTA 2: Es importante indicar que la cifra que el proponente diligencie en la plataforma SECOP II durante el evento de subasta será el porcentaje del descuento ofrecido sobre la sumatoria de todos los ítems, que después se aplicara ese descuento a todos lo ítems.

NOTA 3: En caso de que el Proponente no realice lance de mejora de la oferta económica se establecerá que el valor inicialmente ofertado corresponde a su oferta definitiva.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo “Matriz de Riesgos”

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1. Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá así:

La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso Licitatorio.

En aras de incentivar los Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo en los artículos los artículos 2.2.1.2.4.2.18. y 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron modificados por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que acredite el cumplimiento de dichas condiciones. Tratándose de proponentes plurales, se aplicará este criterio diferencial si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de personas con discapacidad o Mipyme y este tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para todos los casos la garantía tendrá un plazo de validez de la oferta de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso.

8.2. Garantía única de cumplimiento

La entidad tiene que hacer una estimación de las garantías que amparen los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, como son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato.	20% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y tres (3) años más	5% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	20% del valor total del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	20% del valor total del contrato

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato requerido comienza desde la fecha establecida en el acta de inicio.

Nota 2: El acta de inicio tiene que cumplir con los siguientes lineamientos:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Ser expedida a través de plataforma interna de TRANSMILENIO S.A (JSP7)
- Ser aprobada (suscrita) por las partes (contratista y en representación de la entidad el supervisor).
- El acta no debe ser firmada físicamente por las partes. Se entiende firmada por el supervisor con la simple expedición del acta a través de la plataforma JSP7 teniendo en cuenta que para producirla el responsable utiliza usuario y clave (verdadera firma virtual). En relación a la aprobación del contratista, la misma solo se obtiene por efecto de oponibilidad; esto quiere decir con la simple presentación del documento por el titular (CONTRATISTA) para tramites procedimentales o administrativos. En el evento que el acta cuente con una firma física (en original o copia) el área, dependencia o persona que la solicite en TRANSMILENIO, tendrá que hacer un expediente físico con la misma y remitirla mediante memorando a la oficina de correspondencia dentro de los cinco días hábiles a su recepción.
- El supervisor solo podrá expedir el acta de inicio previo cumplimiento de lo siguiente: **1.-** Expedición del registro presupuestal del contrato correspondiente. **2.-** Designación oficial del supervisor (o supervisores) correspondiente(es) **3.-** Aprobación de las garantías del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos bajo ningún punto de vista se puede expedir el acta de inicio.

Nota 3: El Supervisor es el único responsable de verificar que el contrato correspondiente este cubierto por las garantías durante el plazo de ejecución más el de vigencia y aun para casos especiales después de estos términos.

Nota 4: El plazo de ejecución se extiende por el termino fijo establecido en el contrato (en días, meses o años)

Nota 5: El termino subsiguiente al plazo de ejecución se denomina término de vigencia; el término de vigencia llega hasta el perfeccionamiento del acta de liquidación (cuando el contrato es objeto de liquidación) o hasta el recibo a satisfacción. El término de vigencia debe estar amparado en la garantía de cumplimiento (si la tiene).

El **término de vigencia** es el periodo **posterior al plazo de ejecución**. Este se extiende hasta el **perfeccionamiento del acta de liquidación** (si el contrato requiere liquidación) o, en su defecto, hasta el **recibo a satisfacción**. Durante este periodo, debe estar cubierto por la **garantía de cumplimiento**, si aplica

Nota 6: Algunas garantías pueden ir más allá del plazo de vigencia (estabilidad de la obra, servicios de postventa, etc.)

9. ACUERDO COMERCIAL.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.	X	

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	SI

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición
Aprobó: Subgerente de Comunicaciones y Relacionamiento al Usuario Nombre: PAOLA ANDREA TOVAR NIÑO Dependencia: Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamiento con el Usuario. Elaboró: Profesional Grado 04 Nombre: Jorge Ivan Perez Romero

	ESTUDIOS PREVIOS			
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Fecha de elaboración del estudio (Septiembre de 2026)
--